

ACUERDO MINISTERIAL No. — 208
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que la Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria;

Que, el inciso cuarto del artículo 71 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que las y los beneficiarios de los programas de redistribución de tierras no podrán enajenar a ningún título las tierras adjudicadas en el plazo de quince años;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que: *"En el plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de esta Ley, la Autoridad Agraria Nacional y la banca pública establecerán los mecanismos de asistencia técnica y financiera, para lograr el adecuado aprovechamiento de la tierra rural transferida mediante programas de redistribución de tierra que requieran la reestructuración de sus obligaciones; y de las tierras comunales y territorios ancestrales"*;

Que, con Decreto Supremo Nro. 162, publicado en el Registro Oficial Nro. 253 de 23 de febrero de 1973, el Presidente de la República crea el Ministerio de *"Agricultura y Ganadería"*, y en el artículo 3 establece que: *"El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el encargado de formular, dirigir y ejecutar la política sobre investigación, producción y comercialización de los productos agropecuarios; reforma agraria y colonización; riego y desarrollo rural, con el objeto de propender al incremento de la producción agrícola y ganadera, generar mayores oportunidades de empleo y alcanzar una mejor redistribución del ingreso para la población ecuatoriana"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7, publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 8 de marzo de 2007, el Presidente Constitucional de la República sustituye la letra h) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, modificando el nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería por el de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva indica que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"*;

Que, el artículo 59 del citado Estatuto establece que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010, el Presidente Constitucional de la República suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para el ejercicio y ejecución de las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del INDA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 de 23 de abril de 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 002 de 24 de mayo de 2013, el Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, ratifica el nombramiento y designación conferido al señor Javier Ponce Cevallos, en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, artículos 17,55 Y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Gerente del Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano (Proyecto ATLM), para inspeccionar los predios de las asociaciones beneficiarias de programas de redistribución que solicitaron a esta Cartera de Estado la modificación de las obligaciones contraídas en la providencia de adjudicación, con el objeto de verificar si el plan de manejo o proyecto productivo con el cual se otorgó la adjudicación era susceptible de ser ejecutado a cabalidad. Para lo cual elaborará y suscribirá un informe técnico financiero. De verificarse que el plan de manejo o proyecto productivo es inaplicable, el Gerente del Proyecto ATLM elaborará un nuevo proyecto productivo, acorde a las condiciones productivas del predio y a la situación económica actual. El nuevo proyecto productivo deberá determinar el plazo, de conformidad con la capacidad de pago del solicitante, y en base a lo que determine el informe técnico financiero. Este plazo no podrá exceder los límites legales establecidos.

Adicionalmente, deberá incluir una nueva tabla de amortización, la que reflejará el valor total adeudado por la organización o asociación al Ministerio e indicará de forma expresa el número de títulos de crédito que deberán ser emitidos, los cuales serán expedidos por la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado. El nuevo proyecto productivo será suscrito por el Gerente del Proyecto ATLM.

Igualmente, se delega al Gerente del Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano la coordinación con la banca pública a fin de dar cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Artículo 2.- Delegar al titular de la Dirección Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el análisis, corrección y aprobación de la tabla de amortización planteado en el nuevo proyecto productivo por el Gerente del Proyecto ATLM. El titular de la Dirección Financiera deberá emitir los nuevos títulos de crédito de acuerdo a la tabla de amortización establecida por el Proyecto ATLM y dará de baja los títulos de crédito con los que fue emitida la providencia de adjudicación inicialmente. De igual manera, se delega la recaudación de los cobros pertinentes.

Artículo 3.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, para suscribir la resolución administrativa que reforme la providencia de adjudicación conforme dispone el nuevo proyecto productivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En los actos administrativos y de simple administración que se adopten en aplicación de las delegaciones detalladas en el presente Acuerdo, se hará constar expresamente que son dictadas por delegación de la Autoridad Agraria Nacional. Estos actos se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo de responsabilidad del delegado que actúa.

Las delegaciones realizadas en el presente Acuerdo no impiden a la Autoridad Agraria

Nacional, en razón de su competencia, ejecutar los actos delegados, por lo cual podrá resolver las solicitudes de reestructura de obligaciones en cualquier estado que se encuentre.

Segunda.- El presente Acuerdo es de ejecución obligatoria por parte del Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, la Dirección Financiera y la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Los funcionarios delegados en virtud del presente Acuerdo, serán civil, administrativa y penalmente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **13 0 SEP 2016**



JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

